

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2014 00209 00
Medio de Control	Restitución Inmueble Arrendado
Accionante	Universidad Nacional de Colombia
Accionado	Jorge Ricardo Camargo Camperos

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP

Mediante autos de fecha 26 de marzo y 7 de mayo de 2014 se dispuso la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por la Universidad Nacional de Colombia en contra de Nutrir de Colombia Casa Colonial División Alimentos. Posteriormente, con proveído del 25 de abril de 2018 se dispuso la vinculación al presente trámite al señor Jorge Ricardo Camargo Camperos (fl. 215 c. 1) quien dio contestación a la demanda en tiempo, proponiendo a su vez excepciones previas y de mérito (fls. 231 – 272 c. 1).

Luego, por auto del 3 de noviembre de 2020 (doc. N° 1 exp. digital) fueron resueltas las excepciones previas en el sentido de declarar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de Nutrir de Colombia Casa Colonial División Alimentos y, respecto de las demás, se declararon no probadas. Frente a tal proveído, el apoderado judicial de la Universidad Nacional de Colombia solicitó la adición del precitado, la cual fue negado en auto del 28 de mayo de 2021 (doc. 6 N° 1 exp. digital).

De otra parte, mediante auto del 15 de julio de 2021 se requirió al demandado Jorge Ricardo Camargo Camperos para que rindiera un informe detallado y actualizado del pago de los cánones de arrendamiento (doc. 7 exp. digital). Al respecto, en los informes rendidos los días 28 de julio, 20 de agosto y 29 de septiembre de 2021 hizo mención de los cánones de arrendamiento consignados hasta el mes de marzo de 2020, así como los pagos realizados por servicios públicos directamente al arrendatario. Adicionalmente, la apoderada judicial adujo que en algunos de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del Juzgado se erró en el número de radicado del proceso. Si ello fue así, se hace necesario requerirla para que indique cuáles son los títulos judiciales que tienen el número incorrecto del proceso y adelante la gestión respectiva ante el Banco Agrario de Colombia con el fin de que se corrija el yerro y queden constituidos a favor del proceso de la referencia.

De otro lado, teniendo en cuenta que las excepciones previas ya fueron decididas, es del caso convocar a los apoderados y a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se realizará el **30 de marzo de 2022 a las 9:30 a.m., de manera virtual**, a través de la aplicación **LifeSize**. Según las reglas establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso, a tal audiencia deberán acudir tanto los apoderados judiciales como las partes, a efectos de surtir el interrogatorio de parte. En lo que respecta a la Universidad Nacional de Colombia, su representante legal debe convocar al respectivo delegado que pueda dar cuenta de la celebración de Contrato N° 104 de 2003 como del cobro de los servicios públicos domiciliarios y de los cánones de arrendamiento causados durante la vigencia como de sus respectivas prórrogas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, a través aplicación **LifeSize**, para el **treinta (30)** de **marzo** de **dos mil veintidós (2022)** a las **nueve y treinta de la mañana (9:30 am)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4º del artículo 372 del CGP. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

TERCERO: CITAR al representante legal de la **Universidad Nacional de Colombia** o su respectivo delegado, y al señor **Jorge Ricardo Camargo Camperos** para la precitada fecha con el fin de surtir el respectivo interrogatorio de parte.

INSTAR a la **Universidad Nacional de Colombia** que haga comparecer a la precitada audiencia el funcionario delegado que pueda dar cuenta de la celebración de Contrato N° 104 de 2003 como del cobro de los servicios públicos domiciliarios y de los cánones de arrendamiento causados durante la vigencia como de sus respectivos pagos.

Los apoderados de las partes, cinco (5) días antes de la realización de la audiencia, deberán remitir al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la información correspondiente al correo electrónico y teléfono móvil suyo y de las partes, para enviarles el link de vinculación a la audiencia. Es importante aclarar, que en el cuerpo del correo electrónico se debe indicar la información del proceso; esto es, su radicado, referencia, accionante y accionado.

CUARTO: PREVENIR al demandado **Jorge Ricardo Camargo Camperos** que de no encontrarse al día con el pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento como de los servicios públicos domiciliarios causados durante el proceso dejará de ser oído hasta cuando presente el depósito judicial respectivo o el recibo del pago hecho directamente al arrendador; esto con fundamento en el numeral 4, artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial del demandado que, en el término de cinco (5) días, indique cuáles son los títulos judiciales que fueron constituidos con el número incorrecto del proceso y adelante la gestión respectiva ante el Banco Agrario de Colombia para que se corrija el yerro y queden constituidos a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **7 DE MARZO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df932e773cb38cc75d4458e518a691ef7705e58e6c35c1365a65d6e4594e5e8**

Documento generado en 04/03/2022 07:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>